

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO No. 154

(DE 10 DE Oct. DE 2012)



**POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO PARA LA
ADMINISTRACION DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS EN VIRTUD
DE LO DISPUESTO EN EL TRATADO DE PROMOCIÓN COMERCIAL
SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado Panameño procurar las condiciones para que los sectores productivos puedan desempeñar de manera eficiente sus actividades económicas.

Que la República de Panamá suscribió y ratificó mediante Ley 53 de 2007 el Tratado de Promoción Comercial con los Estados Unidos de Norteamérica (en adelante el Tratado) que establece los requisitos para la Administración e Implementación del Régimen de Contingentes Arancelarios tal y como se establece en el Artículo 3.14 del Tratado así como en el Apéndice I a las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3 del Tratado (en adelante Apéndice I).

Que las condiciones y reglas de asignación de los Contingentes Arancelarios deben ser establecidas teniendo en cuenta las categorías de productos, así como los mecanismos de administración contemplados en el Apéndice I.

Que corresponde al Estado orientar, dirigir, y reglamentar las actividades económicas de los particulares, cumpliendo con las normas constitucionales y legales vigentes, con el fin de acrecentar la productividad, la riqueza nacional y asegurar sus beneficios para el mayor número posible de los habitantes del país.

Que el Estado debe velar por el establecimiento de reglas claras y transparentes que aseguren una adecuada administración de las obligaciones que en materia de comercio internacional ha asumido Panamá.

Que la asignación y administración de los Contingentes Arancelarios derivados de los acuerdos de libre comercio suscritos por Panamá y de sus obligaciones ante la Organización Mundial del Comercio (OMC), ha sido realizada a través de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios y su Secretaría Técnica, la Oficina de Políticas Comerciales del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, bajo un mecanismo de subasta, requiriéndose establecer otros

mecanismos en virtud de los nuevos compromisos establecido a través del Tratado.

Que es fundamental que los distintos agentes económicos y operadores del comercio cuenten con un mecanismo de administración de Contingentes que sea transparente, esté disponible al público, sea oportuno, no discriminatorio, responda a las condiciones de mercado y sean lo menos gravosos al comercio.

DECRETA:

Artículo Primero: Establecer el Reglamento para la administración de los contingentes arancelarios establecidos en el Tratado de Promoción Comercial suscrito entre la República de Panamá y los Estados Unidos de América, el cual es del tenor siguiente:

"REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS DEL TRATADO DE PROMOCION COMERCIAL ENTRE PANAMA Y LOS EE.UU.

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1: Salvo disposición en contrario en el presente Decreto, se exceptúan de la aplicación del Reglamento General para la Adjudicación de los Contingentes Arancelarios, publicado según Resolución No 5-98 de 18 de noviembre de 1998, los contingentes arancelarios especificados en el Apéndice I del Tratado y el Anexo I de este Decreto

Artículo 2: El presente Decreto regula la asignación y administración de los volúmenes de los Contingentes Arancelarios de importación que Panamá otorgó al amparo de sus compromisos en el Tratado. De conformidad con lo establecido en el Apéndice I, correspondiente a la Lista Arancelaria de Panamá, este Decreto es aplicable a todos los productos establecidos en dicha lista, conforme a lo establecido en éste Decreto, y como se describen en el Anexo I de este Reglamento.

Artículo 3: La Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, establecida en la Ley No. 23 de 15 de julio de 1997 será la entidad responsable de aplicar los Contingentes de importación del Tratado de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 4: La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, establecida en el Reglamento para la Adjudicación de los Contingentes Arancelarios según Resolución No. 5-98 del 18 de Noviembre de 1998, es la institución oficial responsable del trámite para la asignación y administración de los Contingentes Arancelarios en el marco del Tratado a que se refiere este Decreto, con la excepción de aquellos Contingentes



Arancelarios que son administrados sobre la base de primero llegado primero servido el cual será administrado por la Autoridad Nacional de Aduanas.

Artículo 5. La Dirección Nacional de Administración de Tratados Comerciales Internacionales y de Defensa Comercial del Ministerio de Comercio e Industrias (DINATRADEC) en cumplimiento de sus responsabilidades de coordinar la implementación y cumplimiento de los tratados y acuerdos ratificados por la República de Panamá sobre la materia de su competencia, participará conjuntamente con la Secretaría Técnica de la Comisión en los procesos relativos a las disposiciones y la adjudicación de los contingentes arancelarios a que se refiere este Decreto, y velará por el debido cumplimiento de los Tratados Internacionales a favor de la promoción del comercio.

Artículo 6. Elegibilidad: Las cantidades bajo contingentes arancelarios no se podrán asignar a una asociación de la industria, ni se limitarán las cantidades bajo contingente únicamente a los procesadores. El acceso a las cantidades bajo el contingente arancelario no se condicionará a la compra de producción nacional o reexportación.

Artículo 7. Definiciones:

Contingente Arancelario: Volumen de una mercancía que podrá ingresar al territorio aduanero pagando un derecho de importación libre y se administra mediante el mecanismo de asignación y supervisión especificado para dicho producto, que garantizan un acceso al mercado.

Contingente Anual: Es el volumen de importación establecido para un año calendario en particular para un producto listado en el Anexo I del presente Decreto

Importador Histórico: significa una persona natural o jurídica que haya realizado importaciones de productos relevantes desde los Estados Unidos, durante los tres (3) años calendarios consecutivos previos.

Nuevo Importador: significa una persona natural o jurídica que no que no califica como importador histórico.

Importador Interesado: Incluye tanto a los Importadores Históricos como a los nuevos importadores.

Lote: Unidad comercialmente viable en las que se pueden dividir los productos sujetos a contingentes arancelarios, con el propósito de facilitar su negociación y adjudicación.

Certificado de Asignación del Contingente Arancelario: Documento emitido, firmado y sellado por PAN-PEQ, o el Administrador que esta designe, por medio del cual se asigna y se puede transferir una cantidad del contingente arancelario de importación de Cuartos de pierna de pollo (denominados también cuartos inferiores o traseros de pollo, o muslo-encuentro de pollo, unidos o en partes), frescos, refrigerados o congelados, condimentados o no



condimentados, marinados o no marinados, de conformidad con la **Export Trading Company Act de 1982, 15 U.S.C. Sec. 4011-4021 (2000)** de los Estados Unidos de América;

PAN-PEQ: Panama - Poultry Export Quota, Inc. compañía que ha obtenido un Certificado de Revisión de Comercio a la Exportación de conformidad con la Export Trading Company Act de 1982, 15 U.S.C. 4001-4021 (2000) de los Estados Unidos de América.

Capítulo II

De la Administración del Mecanismo de Licencias

Artículo 8. El régimen de administración de contingentes según el mecanismo de licencias, regirá para aquellos contingentes especificados en el Apéndice I y descritos en el Anexo I del presente Decreto, que de conformidad con el Apéndice I serán administrados bajo este mecanismo, a saber: queso cheddar, otros quesos y papas fritas congeladas.

Las licencias de importación de productos sujetos a los contingentes arancelarios a que se refiere este Capítulo se otorgarán a los importadores conforme al procedimiento establecido en este Capítulo y se tendrán disponibles de una manera que le permita iniciar la importación bajo los contingentes arancelarios al día de entrada en vigor del Tratado y cada primero (1) de enero de cada año subsiguiente. El volumen completo de Contingente Arancelario será puesto a disposición el primero (1) de enero de cada año.

Artículo 9. De la Convocatoria para Importadores Interesados en solicitar Licencias para Contingentes Arancelarios

La Comisión publicará a mas tardar en la última semana del mes de Septiembre del año calendario previo, a través de un diario de circulación nacional y/o de las páginas de Internet del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Ministerio de Industria y Comercio, las cantidades disponibles para el año calendario siguiente de los Contingentes Arancelarios en el Apéndice I a ser administrados bajo el mecanismo de licencias, descritos en el Anexo I de este Decreto. Esta publicación incluirá el listado de los productos y fracciones arancelarias sujetas a Contingentes, los volúmenes anuales de Contingente disponibles para cada producto, el arancel aplicable a los mismos, el año calendario durante los cuales los Contingentes deberán ser utilizados, así como los documentos o requisitos que deben acompañar la solicitud, consistente con el Apéndice I. La publicación indicará a su vez, el plazo durante el cual los importadores interesados pueden presentar por escrito ante la Secretaría Técnica la solicitud formal para participar de estas asignaciones.

Artículo 10. De la Solicitud de Licencias para Contingentes Arancelarios

Los importadores interesados deberán presentar por escrito su solicitud ante la Secretaría Técnica para participar de las asignaciones de los Contingentes Arancelarios, a más tardar el último día laborable del mes de octubre del año



2

calendario previo, en el formato que para tal efecto, expida la Secretaría de la Comisión, que contenga la información siguiente: a) Nombre de la persona natural o jurídica, según sea el caso, incluyendo una descripción de su actividad económica; b) Número de su Registro Único de Contribuyente (RUC); c) Dirección, teléfono, correo electrónico o número de fax designado para efectuar cualquier notificación; d) declaración jurada si aplica como importador histórico o como nuevo importador; e) si aplica como importador histórico, aportar documentación que refleje que el importador interesado importó bienes relevantes durante tres años consecutivos y copia de las liquidaciones aduaneras que muestren el volumen del producto relevante importado desde los Estados Unidos por el importador interesado durante los últimos 24 meses f) Indicación del contingente al que está aplicando; g) volumen solicitado incluyendo la partida arancelaria h) Formulario de Solicitud debidamente completado.

La Comisión podrá rechazar las solicitudes cuándo: 1) Estén incompletas; 2) Se presenten fuera del período establecido de recepción; y/o, 3) Contengan información falsa. Cuando las solicitudes estén incompletas o contengan errores menores que no alteren la información básica contenida en ella, se le comunicará a la parte interesada y se le otorgará dos (02) días laborables adicionales para completar dicha solicitud y reintroducirla.

Artículo 11. Adjudicación de Licencias de Contingentes Arancelarios para importadores Históricos:

La Comisión adjudicará el 80% por ciento de la cantidad bajo contingente de cada contingente arancelario relevante a los Importadores Históricos. La condición de Importador Histórico se confirmará verificando que el solicitante ha importado bienes relevantes del tipo sujeto a contingente desde los Estados Unidos durante tres (3) años consecutivos anteriores.

En el análisis de las solicitudes de importación de contingentes recibidas, todas las solicitudes que reúnan los requisitos de convocatoria se evaluarán de manera simultánea. Cada interesado presentará a la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios, todos los requisitos que se establezcan en la convocatoria.

Si el volumen total solicitado por todos los Importadores Históricos, es igual o menor al 80% por ciento del volumen del contingente anual, entonces a cada Importador Histórico se le asignará la cantidad solicitada. Si el volumen total solicitado es, sin embargo, superior al volumen del contingente anual, el volumen del contingente se adjudicará en proporción a la participación de cada importador histórico del total importado desde los Estados Unidos durante el período de los últimos veinticuatro (24) meses para lo que se tenga información de comercio disponible.

Artículo 12: Adjudicación de Licencias de Contingentes para Nuevos Importadores:

Luego de la distribución del 80% del total del Contingente Arancelario, entre importadores históricos, la Comisión adjudicará el 20% remanente del volumen del contingente a nuevos importadores sobre una base no



discriminatoria. Si el monto total solicitado por los nuevos importadores representa en total menos del volumen del contingente arancelario total disponible para dicho período, la Comisión adjudicará a cada uno de los nuevos importadores los volúmenes solicitados.

Si por el contrario, el monto total del contingente arancelario solicitado por los nuevos importadores representa en total más del 20% del volumen del contingente arancelario disponible, la Comisión lo distribuirá entre todos los nuevos importadores de manera proporcional a la cantidad por éstos solicitada.

Artículo 13: Adjudicación de cualquier volumen del Contingente no solicitado posterior a la solicitud inicial y al proceso de adjudicación

Si con posterioridad a la adjudicación inicial del volumen del contingente arancelario a los importadores históricos y nuevos importadores, según lo establecido en este Capítulo, subsiste un remanente, la Comisión la adjudicará a cualquier importador interesado que lo solicite, la adjudicación del balance remanente, sobre una base no discriminatoria tomando en consideración los requisitos establecidos en este Capítulo. En éstos casos, la Comisión pondrá a disposición de los Importadores este saldo remanente a más tardar seis semanas posteriores a la convocatoria inicial realizada la última semana del mes de Septiembre del año previo, recibirá las solicitudes que se hicieren en este plazo, y asignará los volúmenes a importadores interesados para que los mismos estén disponibles para su uso en forma inmediata.

Si los volúmenes del contingente arancelario permanecen sin adjudicarse se podrán a disposición de importadores interesados en el momento que lo soliciten.

Artículo 14: Aviso Público de las Adjudicación del Contingente Arancelario Anual:

La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios hará de conocimiento público, de la misma forma que fue publicada la Convocatoria en base al Artículo 9, la adjudicación del volumen de contingentes asignado para importar los productos sujetos a Contingentes arancelarios bajo el Tratado para ese año calendario, a más tardar la primera semana de diciembre del año calendario previo.

Artículo 15: Devolución del Contingente sin utilizar

Los importadores tienen hasta el 31 de diciembre del mismo año para importar el total del volumen del contingente arancelario que le haya sido adjudicado. Cualquier Importador podrá devolver, sin penalidad, por medio de notificación escrita a la Comisión, el volumen del contingente arancelario que no utilizará, en todo o en parte, al primero de octubre de dicho año calendario. Si el importador no importara la cantidad del contingente arancelario adjudicada, para el final del año calendario (31 de diciembre), el importador renunciará a la porción no llenada del contingente arancelario adjudicado mediante notificación a la Comisión a más tardar el primero de Octubre de dicho año calendario.



Artículo 16: Sanción por falta de renuncia a volúmenes de Contingentes Arancelarios sin utilizar

Cualquier importador que no importe la cantidad de contingente arancelario que se le asignó, en todo o en parte y no renuncie a la porción no llenada de su adjudicación de acuerdo con las disposiciones de este Capítulo no se le permitirá solicitar licencias de importación por los siguientes dos años.

Artículo 17: Reasignación del Contingente Arancelario sin utilizar

Cualquier cantidad del contingente anual devuelto, se adjudicará a cualquier importador interesado sobre una base no discriminatoria. La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios hará de conocimiento público, a más tardar la segunda semana de octubre de dicho año, de la misma forma en que fue publicada la Convocatoria en base al Artículo 9, la adjudicación de cualquier cantidad del contingente anual devuelto a cualquier importador interesado sujeto a contingentes arancelarios en el Tratado para dicho año calendario antes tardar el primero de noviembre del mismo año calendario.

Artículo 18: Adjudicación del Contingente:

La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios deberá expedir las licencias de importación para el monto adjudicado a cada importador. Dichos certificados tendrán validez hasta el final del año calendario consistente con el Apéndice I párrafo 3 (b) (viii) del Tratado. Los volúmenes de importación adjudicados no podrán ser transferidos a otro importador. Los solicitantes deben retirar sus licencias de importación en la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios ubicada en la Oficina de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a más tardar el último día laborable de la segunda semana de Diciembre del año calendario previo, o una semana después del aviso público de la adjudicación de volumen de Contingente Arancelario asignado al solicitante.

Capítulo III**De la Administración del Mecanismo de Subastas**

Artículo 19: El régimen de administración de contingentes arancelarios, según el mecanismo de subastas, regirá para aquellos contingentes en el Apéndice I y como se describe en el Anexo I que serán administrados bajo éste mecanismo, a saber: leche descremada en polvo, leche entre en polvo, maíz, arroz con cáscara y arroz descascarillado (arroz pilado). El régimen de administración de contingentes bajo el mecanismo de subasta se aplicará conforme a las disposiciones del párrafo 2 del Apéndice I, las disposiciones que sean aplicables de los Títulos III y IV de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, el Reglamento General para la Adjudicación de los Contingentes Arancelarios, publicado según Resolución No 5-98 de 18 de noviembre de 1998 y lo establecido en el presente Decreto. En caso de conflicto entre las disposiciones de este Decreto y la Resolución 5-98 prevalecerán las disposiciones de este Decreto.



Artículo 20: Período y Anuncio de Subastas:

En el año en que entre en vigor el presente Tratado, la primera subasta se llevará a cabo el primer día hábil luego de la fecha de la entrada en vigor. En los años subsiguientes, la primera subasta de volúmenes de contingentes arancelarios para los productos sujetos a dicho mecanismo, debe efectuarse a más tardar el primero de diciembre del año calendario previo.

A tales efectos la Comisión publicará la convocatoria de solicitudes para la subasta inicial, a más tardar en la última semana del mes de Septiembre de cada año y no menos de 21 días de anticipación a la subasta subsiguiente a través de un diario de circulación nacional y de las páginas de Internet del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Ministerio de Comercio e Industria, mediante una convocatoria a las subastas.

Esta publicación incluirá el listado de los productos y fracciones arancelarias sujetas a subasta de contingentes arancelarios, tal como se dispone en el Apéndice I y como se describe en el Anexo I de este Decreto, los volúmenes de contingente arancelario anual libre de arancel disponibles para productos clasificados en las fracciones arancelarias listadas para cada contingente bajo el Apéndice I, los períodos durante los cuales los Contingentes deberán ser utilizados, las Bolsas de Productos donde se negociarán los productos o licencias de importación así como los documentos o requisitos que deben acompañar la solicitud. Asimismo, la publicación indicará a su vez, el plazo durante el cual los interesados pueden presentar por escrito a la Secretaría Técnica la solicitud formal para participar de estas asignaciones.

Artículo 21: Publicación de Políticas de Subastas

La Comisión pondrá a disposición las políticas y procedimientos aplicables a las subastas, con no menos de 21 días de anticipación a cada subasta, por medio de los sitios de internet del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Comercio e Industrias.

Artículo 22: Adjudicación de contingentes arancelarios devueltos y sin reclamar:

Cualquier cantidad bajo el contingente arancelario que no sea adjudicado en una subasta y cualquier saldo remanente en la cantidad del contingente arancelario anual, será ofrecido en subastas programadas de manera subsiguiente que se abran dentro de los 45 días desde la expiración del período de subastas anterior, o anticipadamente, en base a la solicitud de un importador elegible, hasta que el monto total del contingente anual sea adjudicado. Una subasta final se llevará a cabo el primero (1) de Octubre de cada año para cantidades de contingentes re adjudicadas, renunciadas o sin adjudicar.

Artículo 23: Solicitud para participar en cada subasta

Cualquier persona, natural o jurídica, domiciliada en la República de Panamá, incluyendo pero no limitado a, cualquier procesador, minorista, restaurante, hotel o institución de servicio de alimentos, o distribuidor, que reúna los requisitos administrativos y legales, podrá presentar por escrito la solicitud



27

para participar en la subasta de Contingentes Arancelarios especificados en este Capítulo. Las solicitudes por escrito deberán ser presentadas a la Secretaría Técnica a más tardar el último día hábil del mes de octubre del año calendario previo, en el formato que para tal efecto expida la Secretaría Técnica de la Comisión, la solicitud para participar de la subasta de contingentes arancelarios especificados dentro del presente capítulo en los periodos especificados en la convocatoria. La solicitud deberá contener la siguiente información: a) nombre de la persona natural o jurídica incluyendo una descripción de su actividad económica; b) número de su registro único de contribuyente; c) dirección, teléfono, correo electrónico y número de fax designado para efectuar cualquier notificación, d) formulario del solicitante debidamente completado.

La Comisión podrá rechazar las solicitudes cuando: 1) Estén incompletas; 2) Se presenten fuera del periodo establecido de recepción; y/o, 3) Contengan información falsa. Cuando las solicitudes estén incompletas o contengan errores menores que no alteren la información básica contenida en ella, se le comunicará a la parte interesada y se le otorgará dos (02) días laborables adicionales para completar dicha solicitud y reintroducirla. :

Artículo 24: Disposiciones especiales para el Maíz:

En el caso del contingente arancelario anual para maíz, el sistema de subasta se aplicará de conformidad con el párrafo 2 Apéndice I del Tratado, los procedimientos vigentes y establecidos en las disposiciones del Reglamento General para la adjudicación de los Contingentes Arancelarios, publicado según resolución 5-98 de 18 de noviembre de 1998, y las disposiciones del presente Decreto. En caso de conflicto entre las disposiciones de este Decreto y la Resolución 5-98, las disposiciones de este Decreto prevalecerán. Además de otras disposiciones establecidas en el presente Decreto:

- A. El 80% por ciento del volumen del contingente anual para maíz se reservará para la subasta entre los importadores históricos y el 20% por ciento del volumen del contingente anual para maíz se reservará para la subasta entre los importadores nuevos.
- B. Por lo menos, el 60% por ciento del volumen anual intra cuota reservadas a los importadores históricos y 60% por ciento de la cantidad reservada para los importadores nuevos se ofrecerán para subasta o habrán sido adjudicados al 1 de julio de cada año.
- C. No obstante, cualquier volumen de contingente reservada para los importadores históricos o nuevos, de conformidad con el Apéndice I párrafo 2(d)(iii) del Tratado, la subasta final celebrada el 1 de octubre de cada año para reasignar cantidades renunciadas o no asignadas dentro del contingente, se abrirá a todos los importadores interesados.



Artículo 25: Términos de la Subasta:

La Comisión determinará, en función de las características de cada producto, la periodicidad con la cual se pondrán a disposición de los interesados los contingentes arancelarios, dentro de los límites inicial y final que se indiquen en la Convocatoria y el Apéndice I, párrafo 2 (vi). Para cada convocatoria de apertura de subasta de volúmenes de contingentes arancelarios, la Comisión determinará el número de lotes en los que se dividirá los volúmenes del contingente arancelario. La Comisión se asegurará de que las cantidades bajo el contingente se adjudiquen en cantidades comercialmente viables.

Cada subasta se abrirá por un mínimo de un día hábil o hasta que el contingente anual bajo la subasta este completamente adjudicado.

Al menos 60 por ciento de la cantidad del contingente anual de cada rubro deberá ser puesta a disposición o asignada al primero (1) de Julio de cada año.

Artículo 26: Adjudicación del Contingente arancelario:

La Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios deberá expedir las licencias de importación para el monto adjudicado a cada importador. Esta certificación tendrá validez solamente durante el período especificado, de acuerdo con las disposiciones de este Decreto. La certificación de los volúmenes de importación adjudicados no podrá ser transferida a otro importador. Los solicitantes deben retirar sus certificaciones en la Secretaría Técnica de la Comisión de Licencias de Contingentes Arancelarios ubicada en la Oficina de Política Comercial del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a más tardar el último día laborable de la segunda semana después de la subasta en la cual el Contingente Arancelario fue adjudicado.

La Comisión no deberá condicionar la adjudicación del contingente a 1) la compra de la producción local, 2) restricciones relativas al tamaño del empaque o con la presentación de las mercancías; 3) la reexportación de las mercancías o, 4) un requisito de completar la entrega dentro de un período menor de 90 días a partir de la fecha de la adjudicación.

La Comisión deberá requerir una fianza de cumplimiento a los importadores y exportadores.

Artículo 27: Sanciones

Cualquier importador que no importe la cantidad de contingente arancelario que se le asignó, en todo o en parte y no renuncie a la porción no llenada de su adjudicación antes del 1 de Septiembre de dicho año, será sujeto a la pérdida de la fianza de cumplimiento y la pérdida del derecho de participar en una subasta por los siguientes dos años consecutivos. a menos que los Estados Unidos acuerde lo contrario.

Cualquier importador interesado que participe en una subasta y que posteriormente incumpla su obligación de formalizar el contrato de operación dentro del plazo estipulado, o que habiéndolo formalizado no cumpla con este



en el periodo señalado para ello sin mediar motivos de fuerza mayor, no podrá volver a participar en la subasta de los contingentes arancelarios por sí o por interpuesta persona, durante un plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de la subasta.

Artículo 28: Disposiciones Especiales para Arroz

Para los contingentes de Arroz en Cáscara y Arroz Descascarillado, si en cualquier año calendario especificado en el Apéndice I, Panamá decide conferir un arancel menor o un tratamiento libre de arancel en una cantidad adicional de arroz descrito en el Apéndice I para abordar problemas de escasez en el suministro, la cantidad agregada de arroz elegible para tratamiento libre arancelario listado para ese año en el Apéndice I se incrementará en el monto de dicha cantidad adicional.

Artículo 29: Utilización:

Las Administraciones de ambas Partes evaluarán el nivel de utilización de los Contingentes Arancelarios subastados.

Para efecto de determinar el nivel de utilización de un contingente subastado, se tomará la fecha del conocimiento de embarque del embarque relevante como la fecha en que la cantidad incluida en el embarque está contabilizada para propósitos de determinar el nivel de utilización de un contingente arancelario subastado.

Capítulo IV

De la Administración del Mecanismo de Primero Llegado Primero Servido

Artículo 30: El régimen de administración de contingentes según el mecanismo de primero llegado primero servido, regirá para aquellos contingentes arancelarios del Apéndice 1 y descritos en el Anexo I del presente Decreto, a saber: carne de cerdo, grasa de cerdo, ciertos procesados de cerdo, leche fluida, yogurt, mantequilla, helado, otros productos lácteos, papas frescas o refrigeradas, cebollas frescas o refrigeradas, porotos secos, aceite de maíz refinado y tomate procesado.

Dicho régimen será reglamentado y administrado por la Autoridad Nacional de Aduanas o su sucesor.

Artículo 31: Procedimiento relacionado a la administración del contingente arancelario según el mecanismo Primero llegado/Primero servido

Cuando el mecanismo de administración de la cantidad de un contingente arancelario establecido en el Tratado sea el mecanismo primero llegado, primero servido, se aplicará el siguiente procedimiento:

1. Las solicitudes para la adjudicación de una porción de las cantidades dentro de un contingente arancelario se iniciará solamente a la llegada de las mercancías al primer puerto de atraque o arribo habilitado (marítimo, aéreo o terrestre), para el comercio exterior.
2. La Solicitud de una porción de la cantidad de un contingente arancelario se efectuará a través del módulo de contingente arancelario del sistema



informático adoptado por la Autoridad Nacional de Aduanas para la importación de mercancías, conforme a los trámites que para tal efecto apruebe dicha Autoridad.

3. Para efectos de la adjudicación del contingente o de una parte del mismo, conforme a lo establecido en el párrafo 1, se tomará como base el orden cronológico de presentación de las solicitudes y del cumplimiento de los respectivos requisitos a que tenga lugar.
4. La Autoridad Nacional de Aduanas podrá establecer procedimientos para prorratear la adjudicación de Contingentes Arancelarios que se espera sean llenados el día de apertura.

Artículo 32: Transparencia

La Autoridad Nacional de Aduanas desarrollará dentro de su plataforma virtual un Sistema Informático centralizado, que estará a disposición del público a través del portal institucional, con la finalidad de poner a disposición la información sobre las cantidades asignadas y utilizadas hasta la fecha según importador, y el saldo disponible para cada contingente de los productos descritos en el Artículo 30 del presente Decreto.

Artículo 33: Del Anuncio para los Contingentes Arancelarios del Mecanismo de Primero Llegado Primero Servido

La Comisión publicará a más tardar en la última semana del mes de Septiembre del año calendario previo, a través de un diario de circulación nacional y/o de las páginas de Internet del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y del Ministerio de Industria y Comercio, las cantidades disponibles para el año calendario siguiente de los Contingentes Arancelarios en el Apéndice I a ser administrados bajo el mecanismo de Primero Llegado, Primero Servido, descritos en el Anexo I de este Decreto. Esta publicación incluirá el listado de los productos y fracciones arancelarias sujetas a Contingentes, los volúmenes disponibles para cada producto, el arancel aplicable a los mismos, el año calendario durante los cuales los Contingentes deberán ser utilizados.

Capítulo V

Mecanismo de Administración del Contingente arancelario de importación de cuartos de pierna o muslo-encuentro de pollo originario bajo el Certificado de Revisión Comercial de Exportación

Artículo 34: Objeto. Se establece el presente Capítulo, para la administración del contingente arancelario de importación de Cuartos de pierna de pollo (denominados también cuartos inferiores o traseros de pollo, o muslo-encuentro de pollo, unidos o en partes), frescos, refrigerados o congelados, condimentados o no condimentados, marinados o no marinados, que Panamá otorga a los Estados Unidos de América, de conformidad con sus compromisos de conformidad con el Apéndice I del Tratado.

Artículo 35: Autoridad Operativa. El Ministerio de Comercio e Industrias (MCI), a través de la Dirección Nacional de Administración de Tratados



20

Comerciales Internacionales y Defensa Comercial, será la entidad encargada de administrar y aplicar las disposiciones establecidas de conformidad con este Decreto.

Artículo 36: Incisos Arancelarios del Contingente: Las mercancías del contingente de muslo-encuentro de pollo corresponden a los incisos arancelarios 0207.13.13, 0207.13.14, 0207.14.13 y 0207.14.14 del Arancel Nacional de Importación, conforme el Decreto de Gabinete No. 29, del 21 de noviembre del 2008

Artículo 37: Reconocimiento de PAN-PEQ. Habiéndole el Departamento de Comercio de los Estados Unidos de América otorgado un Certificado de Revisión de Comercio a la Exportación, se reconoce la facultad en PAN-PEQ para la adjudicación del contingente, bajo la modalidad de una subasta abierta en los términos publicados en ese país por el Federal Register, traducción oficial de los cuales estará disponible en el sitio web del MICI.

Artículo 38: Reconocimiento de Certificados emitidos por PAN-PEQ. Se aprueban como válidos el formato del Certificado de Asignación del Contingente Arancelario así como el papel de seguridad, firmas, y sellos legibles notificados por PAN-PEQ a la DINATRADEC. Una muestra de este Certificado es Anexo y parte integrante del presente Decreto. PAN-PEQ proveerá a la DINATRADEC la notificación de cualquier cambio en la documentación indicada en el párrafo anterior, en un plazo, no mayor de quince (15) días hábiles, lo que de forma inmediata esta última comunicará a la ANA para su correcta aplicación.

Artículo 39: Publicación de la Convocatoria a Subasta. PAN-PEQ publicará en un diario de circulación nacional, en Panamá, en la misma fecha en que lo realice en los Estados Unidos de América, una traducción en español de la convocatoria a publicar en dicho país, para cada una de las subastas a realizar para la asignación de los certificados del contingente.

Artículo 40: Notificación de Certificados. PAN-PEQ remitirá a la DINATRADEC una copia actualizada del registro de certificados, a más tardar diez días hábiles después de la fecha en que las asignaciones son efectuadas y en igual plazo cada vez que los certificados son emitidos o transferidos

Artículo 41: Cooperación. La DINATRADEC podrá solicitar a PAN-PEQ cualquier información adicional que considere necesaria para la buena administración del contingente arancelario.

Artículo 42: Registro de Certificados e Importadores del Contingente: Para hacer uso de los certificados, el importador deberá registrarse en el MICI, a través del formato "Registro de Importadores Usuarios del Contingente de Importación de cuartos de pierna de pollo originario de los Estados Unidos de América", el cual es parte integrante del presente Decreto. Dicho formato contendrá, y al mismo se adjuntará, lo que se indica a continuación:



2.

- Nombre de la persona natural o jurídica, según sea el caso.
- Dirección, teléfono, correo electrónico y fax;
- Fotocopia del carné de Registro Único de Contribuyentes (RUC), autenticada por Notario Público;
- Adicionalmente, la persona natural, debe adjuntar Copia del Aviso de Operación y de la cédula de identidad personal;
- Adicionalmente, la persona jurídica, debe adjuntar copia del Aviso de Operación y cédula de identidad personal del apoderado.

El formato estará a disposición del importador en la DINATRADEC, y en el sitio electrónico del MICI (www.mici.gob.pa).

El importador deberá registrar cada uno de los certificados que se le haya adjudicado o transferido, presentando ante la DINATRADEC el original y entregando copia de los mismos, e indicando los correspondientes números de certificado en la casilla que para tal fin contiene el formato señalado en el primer párrafo del presente Artículo.

La presentación del primer certificado que se le haya adjudicado o transferido es requisito para efectuar el registro del importador. Para el registro de los certificados siguientes no será necesario presentar la documentación referida en los literales c), d) y e) del presente Artículo, siempre que el estatus establecido en los mismos no hubiese sufrido ningún cambio respecto a lo registrado ante la DINATRADEC con anterioridad.

Cualquier cambio en la información y/o documentación suministrada por el importador, deberá ser notificado de manera escrita por el importador a la DINATRADEC, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a su ocurrencia, actualizando el formato antes indicado y la documentación adjunta que corresponda.

Cualquier solicitud de registro de importador presentada a través del formato que cumpla con los requerimientos de información y documentación requeridos en el mismo, será aprobada por la DINATRADEC, asignándole al importador un número único y consecutivo, lo cual será comunicado por la DINATRADEC al importador dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del registro; en caso contrario, en igual plazo, la DINATRADEC comunicará al importador el rechazo de su petición, y las razones de tal decisión.

La información relativa al registro de los certificados e importadores del contingente será comunicada a la ANA, para efectos del Derecho Aduanero aplicable al contingente.

Artículo 43: Derecho Aduanero Intra Cuota. Toda importación de Cuartos de pierna de pollo (denominados también cuartos inferiores o traseros de pollo, o muslo-encuentro de pollo, unidos o en partes), frescos, refrigerados o congelados, condimentados o no condimentados, marinados o no marinados, bajo el contingente, estará exenta del Arancel de Importación.



2

Artículo 44: Uso del Derecho Aduanero Intra Cuota. Para gozar de la preferencia arancelaria a la que se refiere el Artículo anterior, además de cumplir con lo establecido en el Artículo 39 del presente Decreto, los importadores deben presentar y enviar copia a la Autoridad Nacional de Aduanas y a la Autoridad Panameña de Seguridad de los Alimentos (AUPSA) el certificado original, válido y vigente, emitido por PAN-PEQ, al amparo del cual podrán realizar importaciones parciales o totales del volumen registrado en dicho certificado, sin que la acumulación de tales importaciones exceda la cantidad asignada en el mismo.

Todo volumen de importación de Cuartos de pierna de pollo (denominados también cuartos inferiores o traseros de pollo, o muslo-encuentro de pollo, unidos o en partes), frescos, refrigerados o congelados, condimentados o no condimentados, marinados o no marinados, que no cumpla con el párrafo anterior, pagará el Arancel de Importación aplicable fuera del contingente, según el Programa de Desgravación Arancelaria para los Estados Unidos de América, establecido en dicho Tratado.

Los importadores, al momento de hacer uso ante la ANA de cualquier certificado emitido por PAN-PEQ, además de presentar el Certificado de Origen establecido en el Tratado, deberán cumplir con otras disposiciones, tales como las aplicables entre otras, en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 45: Control del uso de los Certificados. Con el fin de asegurar el adecuado control en la utilización de los Certificados emitidos por PAN-PEQ, se establecen las siguientes obligaciones:

- Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, la ANA remitirá a la DINATRADEC, un informe pormenorizado de las importaciones realizadas durante el mes anterior, lo que incluirá entre otros los datos generales del importador y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas por cada certificado.

En caso de que la DINATRADEC encontrara discrepancia en la información suministrada por la ANA, dará aviso al respecto a la ANA para que proceda de forma inmediata, conforme las leyes, reglamentos y disposiciones internas establecidas para tal fin.

El importador deberá presentar a la DINATRADEC, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la nacionalización, copia de la declaración aduanera por cada embarque cuyo volumen, total o parcial, haya gozado de la preferencia arancelaria al amparo de un certificado emitido por PAN-PEQ.

Artículo 46: Sanciones. Si se constata que los documentos presentados por un importador contienen información falsa, la DINATRADEC adoptará las siguientes medidas:



2

- No autorizar al importador de que se trate el uso de ningún certificado vigente para el año corriente ni para el año inmediato siguiente.
- Proceder de inmediato a anular el correspondiente registro de importación.
- Informar a las autoridades competentes, para que se proceda conforme a la ley.

Estas medidas se aplicarán sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 47: Período de Vigencia de los Contingentes Arancelarios de Importación. El período de vigencia del contingente administrado bajo el presente capítulo, estará comprendido entre el día primero de enero y el día treinta y uno de diciembre de cada año calendario, de conformidad con lo establecido en el Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Panamá, comprendida en el Anexo 3.3 del Tratado.

Artículo 48: Solicitud de Información. La DINATRADEC y la ANA podrán solicitar a los importadores, cualquier información que consideren pertinente para la adecuada administración del contingente.

Artículo 49: Verificación de la Información. Toda información suministrada por los importadores estará sujeta a verificación por parte de la DINATRADEC y/o la ANA.

Capítulo VI

Asignaciones de contingentes y Disposiciones Finales

Artículo 50: La Autoridad Nacional de Aduanas de Panamá deberá llevar un registro computarizado de las importaciones realizadas para los productos sujetos a Contingentes Arancelarios y deberá informar de forma permanente a la Comisión así como a la DINATRADEC acerca de los volúmenes importados dentro del régimen de contingentes que opera con cada uno de los países con los cuales existan acuerdos de libre comercio vigentes, así como de los saldos disponibles conforme a las cantidades que han entrado al país.

La Autoridad Nacional de Aduanas ejercerá los controles oportunos para que las importaciones de los Contingentes se realicen de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

Artículo 51: Para el cumplimiento del artículo anterior, corresponderá a la Autoridad Nacional de Aduanas incorporar en sus sistemas de información y consulta de cada aduana en el territorio nacional, y dotar a las aduanas de un sistema interconectado que permita un control y monitoreo permanente, en tiempo real, de los ingresos por importaciones de los productos sujetos a Contingentes Arancelarios.

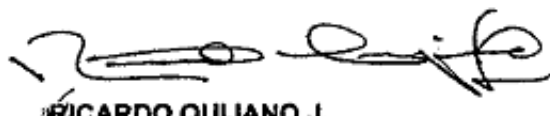


Artículo 52: La ayuda alimentaria u otros embarques no comerciales no se contarán para la determinación de las cantidades dentro del contingente.

Artículo 53: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá a los 10 () días del mes de Octubre del año dos mil dos (2012).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


RICARDO QUIJANO J.
Ministro de Comercio e Industria



ANEXO I**Descripción de los Productos Sujetos a Contingentes, según en el
Apéndice I a las Notas Generales de la Lista de Panamá al Anexo 3.3 del
Tratado****PRODUCTOS ADMINISTRADOS BAJO EL MECANISMO PRIMERO
LLEGADO PRIMERO SERVIDO****Carne de Cerdo**

Fracciones arancelarias: 02031110, 02031120, 02031210, 02031290, 02031910, 02031920, 02031990, 02032110, 02032120, 02032210, 02032290, 02032910, 02032920, 02032990, 02101119, 02101190, 02101910, 02101929, 02101990, 16024111, 16024210, 16024290, y 16024919.

Grasa de Cerdo

Fracciones arancelarias: 02090011, 02090012, 02090019, 02090021, 02101111, y 02101921.

Ciertos Procesados de Cerdo

Fracciones arancelarias: 16024914, 16024915, y 16024990.

Leche Fluida

Fracciones arancelarias: 04011000, 04012010, 04012020, 04012090, 04013010, y 04013021.

Yogurt

Fracciones arancelarias: 04031010, 04031021, 04031022, 04031031, 04031032, 04031091, y 04031099.

Mantequilla

04051000, 04052010, 04052090, y 04059090.

Helado

Fracciones arancelarias: 21050010, 21050091 y 21050099.

Otros Productos Lácteos

Fracciones arancelarias: 19011019, 19019023, 22029011 y 22029019.

Papas Frescas o Refrigeradas

Fracciones arancelarias: 07019000.

Cebollas Frescas o Refrigeradas

Fracciones arancelarias: 07031000.

Porotos Secos

Fracciones arancelarias: 07133330

Aceite de Maíz Refinado

Fracciones arancelarias: 15152900.



R.

Tomate Procesados

Fracciones arancelarias: 20029011, 20029012, 20029019, 20029021, y 20029029.

PRODUCTOS ADMINISTRADOS BAJO EL MECANISMO DE SUBASTA**Leche Descremada en Polvo**

Fracciones arancelarias: 04021091, 04021092, 04021099, y 04039022.

Leche Entera en Polvo

Fracciones arancelarias: 04022191, 04022199, 04022991, 04022999, y 04039023.

Maíz

Fracciones arancelarias: 10059090, 11042320, y 11042390.

Arroz con Cáscara

Fracciones arancelarias: 10061090.

Arroz Descascarillado (Arroz Pilado)

Fracciones arancelarias: 10062000, 10063000, y 10064000.

PRODUCTOS ADMINISTRADOS BAJO EL MECANISMO DE LICENCIAS**Queso Chedar**

Fracciones arancelarias: 04039013, 04069011, y 04069019.

Otros Quesos

Fracciones arancelarias: 04061010, 04061090, 04062010, 04062090, 04063000, 04064000, 04069020, y 04069090.

Papas Fritas Congeladas

Fracciones arancelarias: 20041020.

PRODUCTOS ADMINISTRADOS BAJO EL MECANISMO DE CERTIFICADO DE REVISIÓN COMERCIAL DE EXPORTACIÓN**Cuartos Traseros del Pollo (con hueso)**

Fracciones arancelarias: 0207.13.19c (con hueso), 0207.14.19c (con hueso)



2

ANEXO 2

CERTIFICADO PAN-PEQ.

Export Certificate No. _____
("Certificado de Exportación No.")

UNITED STATES OF AMERICA
("ESTADOS UNIDOS DE AMERICA")

Panama Poultry Export Quota, Inc. (PANPEQ)
("Panama Poultry Export Quota, Inc.")

CERTIFICATE OF TARIFF-RATE QUOTA ALLOCATION
("Certificado de Asignación de Contingente Arancelario")

Tariff Rate Quota for CHICKEN LEG QUARTERS (BONE-IN)
Established by the Republic of Panama
Panama Tariff Schedule nos. 02071319c; 02071419c

("Contingente Arancelario para Cuartos de Pierna ó Muslo-encuentro de Pollo, sin Deshuesar")
Establecido por la República de Panamá
Lista de Desgravación de Panamá, Códigos 02071319c; 02071419c")

This certificate allocates to the person named below, or to its transferee, a share, in the amount specified below, in the duty free tariff-rate quota for U.S.-produced chicken leg quarters established by the Government of Panama in accordance with paragraph 7 of Appendix I of the General Notes to the Schedule of Panama to Annex 3.3 of the United States - Panama Trade Promotion Agreement and allocated pursuant to the terms of the Export Trade Certificate of Review granted to PANPEQ.

("El presente certificado asigna a la persona nombrada abajo, o a su cesionario, una parte del contingente arancelario de cuartos de pierna ó muslo-encuentro de pollo producidos en los Estados Unidos, en la cantidad especificada exento de los Derechos Arancelarios a la Importación, de conformidad con el numeral 7 del Apéndice I de las Notas Generales de la Lista Arancelaria de la República de Panamá del Anexo 3.3 del Tratado de Promoción Comercial Panamá-Estados Unidos, acordado por el Gobierno de Panamá para que se asigne conforme a los términos del Certificado de Revisión de Comercio a la Exportación concedido a PANPEQ.")

Issued To
("Expedido a"):

Amount (metric tons):
("Cantidad en Toneladas Métricas")

Name: _____
("Nombre")
Address: _____
("Dirección")

Importer (To be completed by importer)
("Importador")("para ser llenado por el importador")

Name: _____
("Nombre")
Address: _____



81

("Dirección")

Date Issued: _____
("Fecha de Expedición")

Date of Expiration: 31/12/20__
("Fecha de Vencimiento")

PANPEQ Administrator
("Administrador de PANPEQ")

PANAMA POULTRY EXPORT QUOTA, INC.
("Panama Poultry Export Quota, Inc.")

CERTIFICATE OF TARIFF-RATE QUOTA
ALLOCATION/TRANSFER OF OWNERSHIP
("Certificado de Asignación del Contingente Arancelario/
Transferencia de Propiedad")

1. TRANSFEROR ("Cesionista")	TRANSFeree ("Cesionario")
NAME: _____ ("nombre")	NAME: _____ ("nombre")
ADDRESS: _____ ADDRESS: _____ ("dirección")	_____
BY: _____ ("por")	BY: _____ ("por")
NAME: _____ ("nombre")	NAME: _____ ("nombre")
TITLE: _____ ("cargo")	TITLE: _____ ("cargo")
ADDRESS: _____ ("dirección")	ADDRESS: _____ ("dirección")

2. TRANSFEROR ("Cesionista")	TRANSFeree ("Cesionario")
NAME: _____ NAME: _____ ("nombre")	_____



18.

ADDRESS: _____
ADDRESS: _____
("dirección")

("dirección")

BY: _____
("por")
NAME: _____
("nombre")
TITLE: _____
("cargo")
ADDRESS: _____
("dirección")

BY: _____
("por")
NAME: _____
("nombre")
TITLE: _____
("cargo")
ADDRESS: _____
("dirección")



72